



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA****22021***Despido/Ceses en General 876/2013*

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000876/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a JOSE GARCÍA ABADILLO LOPEZ contra la empresa SEGURIDAD PERSONAL Y VIGILANCIA SCL, BLISEGUR DE MALLORCA SL, FOGASA JOAQUIM COTONER GOYENECHÉ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA Nº 373

En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de noviembre de dos mil catorce.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social Número Cuatro** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. José García Abadillo López asistido del Graduado Social D. Antonio José Florit Vallori contra la empresa Seguridad Personal y Vigilancia S.C.L, el Administrador Concursal de esta empresa D. Joaquin Cotoner Goyeneche, la empresa Blisegur Balear S.L. representada por D. Manuel Jimenez Contreras asistido por la Graduado Social Dña. María Sitjar con citación del Fondo de Garantía Salarial sobre despido

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta a instancia de D. José García Abadillo López contra la empresa Seguridad Personal y Vigilancia S.C.L, el Administrador Concursal de esta empresa D. Joaquin Cotoner Goyeneche, la empresa Blisegur Balear S.L. con citación del Fondo de Garantía Salarial **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** del trabajador demandante efectuado con fecha 30 de junio de 2.013 por parte de la empresa Seguridad Personal y Vigilancia S.C.L y, no siendo posible la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo **debo condenar y condeno** a la empresa demandada Seguridad Personal y Vigilancia S.C.L a indemnizar a D. José García Abadillo López en la cantidad de 9.516,6 € **declarando extinguida** en el día de hoy la relación laboral habida entre las partes.

Todo ello **absolviendo** al Fondo de Garantía Salarial de lo pedimentos contenidos en la demanda y sin perjuicio de sus eventuales responsabilidades legales, así como a la empresa Blisegur S.L. y al Administrador Concursal de Seguridad Personal y Vigilancia S.C.L. D. Joaquin Cotoner Goyeneche.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE SUPPLICACION** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Santander S.A. en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social Nº 4 de Palma de Mallorca". El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social Nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.





Y para que sirva de notificación en legal forma a SEGURIDAD PERSONAL Y VIGILANCIA SCL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintiocho de Noviembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

